



Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP_2015_225

RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, presentada a esta oficina a las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil quince, correspondiente al expediente referencia **SAIP_2015_225**; la solicitud ha sido interpuesta por el Doctor Melvin Raúl Escobar Chávez, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número , mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Copia del inventario presentado en fecha 27-02-15, del Botiquín del Centro de Cirugía de Mínima Invasión (Cod. Propietario EP0977), para efectos de archivo y control”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los titulares podrán solicitar a los entes obligados la información contenida en documentos o registros sobre su persona y los entes obligados entregar la misma en un plazo de diez días hábiles en formato comprensible al solicitante; además el artículo 70 del mismo cuerpo normativo establece la obligación del Oficial de Información de transmitir la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a las disposiciones antes citadas, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2015_225, en memorándum UAIP/421-2015, de fecha 03 de diciembre de 2015 a la Unidad de Precios de esta Dirección, la cual en memorándum Unidad de Precios No. UP-110-15 de la presente fecha, remitió respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, brindando la información mediante

ANEXO DENOMINADO: DIGITALIZACION SAIP 2015 225 (5) Inventario DNM-2015-0225

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Notando la suscrita que la información solicitada es un dato personal requerido por el titular de la misma, ya que se constató con la sección de establecimientos de la unidad Jurídica la titularidad del mismo. **POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** el acceso a información solicitada al Doctor Melvin Raúl Escobar Chávez
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución y en anexo por medio de esta proveído; en archivo digital y copia simple que es el medio señalado en la solicitud de información
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicada en La Urbanización Jardines del Volcán y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, Cuarta Planta, Ciudad Merliot, Santa Tecla y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

""""""""""
"""""""""" DORELLANAC """""""""" PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE
INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE """"""""""
"""""""""" RUBRICADA """"""""""